



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

**Medellín, dos (02) de marzo de dos mil quince (2015)**

<b>Medio de control</b>	Reparación directa
<b>Radicado</b>	05001 33 33 007 2014 00027 00
<b>Demandante</b>	WILLIAM ANTONIO GRISALES OSSA Y OTROS
<b>Demandado</b>	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC
<b>Asunto</b>	Admite llamamientos en garantía

Procede el Despacho a pronunciarse respecto de los llamamientos en garantía realizados por la entidad demandada **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC** a **ALLIANZ SEGUROS S.A, QBE SEGUROS y LA PREVISORA S.A**, para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

**1.** El día 16 de enero de 2014, fue presentada demanda promovida por WILLIAM ANTONIO GRISALES OSSA y OTROS contra el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC, en ejercicio del medio de control de reparación directa, contemplado en el artículo 140 del CPACA (fl. 1 a 8).

**2.** El día 11 de diciembre de 2014, la entidad demandada INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC formuló llamamiento en garantía contra ALLIANZ SEGUROS S.A, QBE SEGUROS y LA PREVISORA S.A. Lo anterior, con el fin de que las llamadas en garantía, sean declaradas responsables de los posibles perjuicios generados a los demandantes y en consecuencia se les obligue a pagar la indemnización a que dicha entidad demandada pueda ser condenada como resultado de una posible sentencia desfavorable proferida por este Despacho.

**3.** El llamamiento en garantía es una figura procesal por medio de la cual se permite la intervención de terceros dentro de un proceso judicial, que se encuentra regulado en el artículo 225 y ss. del CPACA, según el cual *"quien afirme tener el derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación. El llamado, dentro del término que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado"*. De igual forma, en lo que no se encuentre regulado en dicho Código sobre la intervención de terceros, por expresa remisión del artículo 227 ibídem, se debe aplicar las normas del Código de Procedimiento Civil en relación a dicho tema, que en este caso en particular son los artículos 54 a 57.

Además de los requisitos exigidos en los artículos 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 55 del Código de Procedimiento Civil, se debe cumplir también la exigencia establecida en el artículo 54 ibídem aplicable a la denuncia del pleito, respecto a la prueba relativa a la existencia y representación de las llamadas en garantía.

**4. EN EL PRESENTE CASO**, el llamamiento que se le hace a LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS; ALLIANZ SEGUROS S.A y QBE SEGUROS, tiene como fundamento un vínculo contractual, en virtud de la suscripción de la póliza de seguro Nro. 1005536, con vigencia desde el 23 de septiembre de 2011 hasta el 24 de diciembre de 2011, la cual ampara la responsabilidad civil extracontractual en que incurra el asegurado INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC. (fls 3-4 y 4 cdno llamamientos 1-2 y 3, respectivamente).

**5.** Teniendo en cuenta las normas atrás citadas, relativas a los requisitos exigidos para solicitar la intervención de terceros en el proceso, encuentra el Despacho que los llamamientos en garantía realizados cumplen con los requisitos mínimos establecidos en los artículos 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 54 a 57 del Código de Procedimiento Civil.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

### **R E S U E L V E**

**PRIMERO. ADMITIR** los llamamientos en garantía realizados por el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC** a **ALLIANZ SEGUROS S.A, QBE SEGUROS y LA PREVISORA S.A.**

**SEGUNDO. CÍTESE** al representante legal de cada una de las llamadas en garantía, para que respondan el presente llamamiento en el **término de quince (15) días**, los cuales empezarán a correr partir de la notificación personal del presente auto (art. 225 inc. 2 CPACA).

**TERCERO. ORDÉNESE** la notificación personal a través de correo electrónico a las sociedades llamadas en garantía **ALLIANZ SEGUROS S.A, QBE SEGUROS y LA PREVISORA S.A**, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

**CUARTO.** Deberá la parte interesada, a través del servicio postal autorizado remitir a los sujetos relacionados copia de la demanda, de sus anexos, del auto admisorio, de la contestación, del llamamiento en garantía y del auto que admite el llamamiento. Además allegar al Despacho las copias de las constancias de envío correspondientes, en el término de **diez (10) días** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia. De no allegarse las mismas dentro del término establecido, se procederá en la forma prevista en el **artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, relativo al desistimiento tácito, precisando que las notificaciones por correo electrónico, pueden surtirse solo cuando la parte interesada allegue las correspondientes constancias de envío de los traslados.

El Despacho se abstiene de fijar gastos procesales, en atención a que tal imperativo se radicará en la parte interesada, en consideración al principio de colaboración y a la necesidad de un trámite célere. En caso de requerirse con posterioridad, otros gastos del proceso, el Despacho procederá a su fijación.

**CUARTO.** Se reconoce personería al abogado **VICTOR YOVANNY PRIETO SIERRA**, portador de la T.P. 214.766 del C.S.J, para representar al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC en los términos del poder conferido (Fl. 79 cdno principal).

REPARACIÓN DIRECTA  
2014-00027

Finalmente, se requiere al apoderado del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC para que, aporte 3 copias de la demanda, sus anexos, del auto admisorio, de la contestación, del llamamiento en garantía formulado y del auto que admite el llamamiento, así como un CD que contenga el archivo de este último. Lo anterior, con el fin de proceder de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP.

**NOTÍFIQUESE Y CUMPLASE**

**BEATRIZ STELLA GAVIRIA CARDONA  
JUEZ**

P.

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN</p> <p>CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior Medellín, _____. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ Secretario (a)</p>
--